Real Decreto de 23 de Sep.re sobre Poner Peón de la Para p.a los dueños de Yeguas de Vientre

En la Villa de Utrera a Veinte y tres de Sep.re de Mil Ochocientos Quatro años Estando Juntos los Señores Capp.n Dn Garcia Ramirez de Arellano Caval.o del Horden de Santiago Equerin en Dutrera Mariscal de Campo Retirado Por Su Mag.d Dn Fern.o de Marin Perez Briones Alferez Mayor Dn Mathias Marin Blanquez Caballero Regidor Dn Manuel Fontcondes y Marin Dn Gonzalo Bustos Procurador Sindico Personero y Dn Jose Bustos Procurador Sindico Personero Diputado Dn Jose Bustos Procurador Sindico Personero Diputado Dn Antt.o Bustos Procurador Sindico Personero Diputado Dn Miguel Ruiz Tolen y Dn Manuel Marin Segundo Alcalde Mayor Provincial de esta Dutrera y su Partido Por Su Mag.d Dn Fernando el Sabio Procurador Sindico Personero y Dn Juan Ruiz Tolen Procurador Sindico Personero Diputado de Propios y Arbitrios de esta dha Villa estando Junto y en Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre para tratar y conferir lo Conveniente y Util al Servicio de Dios Nro Señor y Bien Publico de esta Republica Acordaron lo siguiente

Que respecto de ser Necesario poner en execucion el Real Decreto de la Para para el efecto de la Cobranza de lo que le estan debiendo de sus Repartim.tos de los efectos de Equeria en esta Villa y su Partido en este presente año de la Calidad por la Considerac.on de ser en este Tiempo de Suma Escasez de Pastos y Continuar de Dutria que los ha habido desde luego de una Conformidad Acordaron poner a pregon de Trompeta dha Para para fin de dha Cobranza por ocho dias Continuados a razon de Quatro Reales cada uno y en los que se Cobrasen

El dho Señor Equerin Dijo que a su Noticia es benida mediante Informes de Personas Celosas de Fidelidad que en dho Pueblo de Utrera y en el Cortijo llamado de Pedro Collado Notando la Escasez de Pastos que hay en el Termino de dha Villa de Utrera que hay en ella Suficiente en su facultad a que en caso necesario la Circunstancia de No hallarse en la Villa de Utrera el Sr Corregidor en Conformidad de lo prevenido por Real Decreto de Su Mag.d Equerin Conciderac.on de Manera Sumd Con la obligac.on